

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

No. 19.150

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Municipal N° 1 de 15 de mayo de 1980, por el cual se reglamenta la adjudicación de solares dentro de las áreas de población.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

REGLAMENTASE LA ADJUDICACION DE SOLARES DENTRO DE LAS AREAS DE POBLACION

ACUERDO MUNICIPAL No. 1...
(De 15 (quince) de mayo de 1980)

(Por el cual se reglamenta la adjudicación de solares dentro de las áreas de población.)

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS, HERRERA CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública Número 6271 del 23 de junio de 1979, otorgada ante el Notario 4to. Cuarto del Circuito de Panamá inscrita al tomo 1626 Folio asiento I como finca Número Sección de Herrera, el 24 de agosto de 1979, se consagró el dominio en favor del Municipio, sobre el globo de terreno destinado a servir de área y ejidos de la población Los Pozos.

Que es deber del concejo reglamentar la adjudicación de lotes de propiedad del Municipio comprendidas dentro del área y ejidos de la población, de acuerdo con la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, Artículo No. 17, Numeral 10.

Constituyen el Área y Ejidos del Corregimiento Cabecera de Los Pozos, los ocho (8) globos de terreno denominados bajo los siguientes números de Finca, Tomo y Folio.

GLOBO	FINCA	TOMO	FOLIO
1	11,616	1626	126
2	11,618	1626	132
3	11,620	1626	138
4	11,622	1626	144
5	11,644	1626	150
6	11,626	1626	156
7	11,628	1626	162
8	11,630	1626	168

ACUERDA

CAPITULO I. DEL AREA Y EJIDOS

ARTICULO 1o. -- El área de población de Los Pozos se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: del punto 19 al punto 20, demarcando terrenos nacionales y parte de las fincas 909 y 1017 colindante con la carretera hacia Pesé. SUR: Del punto I al 16 que demarcan terrenos nacionales y partes de las fincas No. 518 y 1203 y del punto I al 32 demarcando terrenos nacionales colindante con el camino a La Sabaneta de Leones. ESTE: del punto 20 ubicado en la carretera na-

cional hacia Pesé, hasta el punto 28 en la carretera nacional al Piro, demarcando terrenos nacionales y partes de las fincas No. 6,325 y 8059. OESTE: Del punto 16, ubicado en el camino de Quebrada Grande hasta el punto 19 cortando la carretera nacional a Las Minas demarcando terrenos nacionales y parte de la finca No. 614.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE ADJUDICACIONES

Artículo 2o. -- Corresponde al Consejo Municipal, conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares municipales.

Artículo 3o. -- La solicitud de adjudicación, podrá recaer sobre un globo de terreno con cabida superficialaria no mayor de 600 (seiscientos) metros cuadrados. Cuando un globo de terreno constituye una unidad física o ideal de cabida superficialaria mayor de 600 metros cuadrados (seiscientos) podrá ser adjudicado en su totalidad, a un solo solicitante, siempre que el exceso no sea mayor de 50 (cincuenta) metros cuadrados.

Artículo 5o. -- La adjudicación a título de arrendamiento conlleva para el arrendatario, la obligación de levantar sobre el globo de terreno adjudicado, una construcción habitable o destinada para usos comerciales, o vivienda para la cual contará con un plazo improrrogable de dos (2) años, a partir del acuerdo de adjudicación.

Artículo 6o. -- Puede solicitar la adjudicación en propiedad del lote que tuviere en arrendamiento, todo aquel que hubiera cumplido con la obligación, de edificar, a que se refiere el artículo y no se encontrare en mora con el Tesoro Municipal.

Artículo 7o. -- Solo se adjudicará un solar a cada solicitante. Sin embargo, el adjudicatario que hubiera cumplido con la obligación de otra tarea, en las condiciones que señala este reglamento, podrá solicitar otra adjudicación.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN ARRENDAMIENTO.

Artículo 8o. -- Toda persona natural, mayor de edad o jurídico, puede solicitar la adjudicación de un solar municipal.

Artículo 9o. -- Los memoriales contentivos de solicitudes de arrendamiento, deberá ser dirigidos al Presidente del Consejo Municipal, en papel sellado y una copia en papel simple; en ellos deberán iniciarse las generales de la licencia, los linderos y cabida superficialaria del área solicitada así como el nombre de los colindantes.

A solicitud deberá agregarse un paz y Salvo, expedido por el Tesoro Municipal.

Artículo 10o. -- Antes de remitir la solicitud al pleno, el Presidente del Consejo, correrá traslado de la misma al Tesoro Municipal, en un término no mayor de ocho (8) días, a efecto de que dicho funcionario informe sobre la corrección de los datos contenidos en la solicitud así como también si se trata o no de un área adjudicable.

Artículo 11o. -- Quedan sujetas al régimen de arrendamiento establecidos por este reglamento, aquellas personas que hubieran edificado sobre solares de propiedad municipal.

Artículo 12o. -- Se entiende rescindido el arrendamiento de solares, cuando las mejoras constituidas sobre los mismos desaparezcán, siempre que los interesados no formulen nueva solicitud dentro del plazo de 30 (treinta) días.

Artículo 13o. -- En el caso de construcciones sobre solares dados en arrendamiento, que por su estado de deterioro resulten inhabitable a juicio del Ingeniero Municipal o el Alcalde propietario dispondrá de 30 (treinta) días.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

días para demolerla a partir de la notificación correspondiente, hecha por el Alcalde del Distrito. El interesado dispone de ese mismo plazo para formular nueva solicitud de arrendamiento, si así lo desea.

Transcurrido el plazo, la solicitud de adjudicación podrá ser formulada por cualquiera persona.

CAPÍTULO IV**DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD.-**

Artículo 140.-- Podrán solicitar la adjudicación en propiedad de solares que ocupen a título de arrendamiento aquellas personas que hubieran cumplido con lo previsto en el artículo 50. en todas sus partes.

Artículo 150.-- Junto con la solicitud en papel sellado y una copia dirigida al presidente del Concejo, la licencia acompañará el 25% del valor del lote, una certificación de Paz y Salvo Municipal, otra expedida por Tesorero Municipal, en donde se de cuenta del cumplimiento de la de construir a que se refiere el Artículo 50, así como tres (3) copias de los planos del lote, levantado por el Agrimensor Oficial.

Dichas certificaciones podrán ser expedidas en papel simple. Cuando por condiciones de la construcción se amerite deberá solicitarse Vo.Bc. del Ingeniero Municipal.

Artículo 160.-- El Secretario del Concejo o del Alcalde, fijará un edicto por el término de 30 (treinta) días habituales. Es aplicable en este procedimiento lo establecido en el artículo 120.

Artículo 170.-- Son terrenos adjudicables, los siguientes: a) Los que comprenden las avenidas, calles, plazas, parques y paseos dentro del área de población.

b) Los que estén ocupados o que en el futuro se ocupen con Iglesias o con edificios municipales o nacionales, destinados a oficinas públicas o a fines docentes, culturales y de utilidad, seguridad o salud pública.

c) Los que estén destinados o se destinen a construcción de mercados, campos de juegos, huertos escolares, etc.

d) Los que sirven para comunicarse con caminos seccionales, carreteras y lugares de abrevaderos.

e) Los que el Concejo Municipal declare inadjudicables para acuerdos especiales, aunque sobre ellos existan edificios de propiedad privada. En caso de necesidad o con-

veniencia, tales lotes de terrenos serán adjudicados por Acuerdo Municipal, a la Entidad Nacional, de Servicios Públicos que lo necesite.

Artículo 180.-- Cumplidos a satisfacción todos los requisitos establecidos en la Resolución que sobre el particular dicte el Concejo, declarará el solar adjudicado en propiedad.

Así como un valor y concederá al interesado un plazo de un (1) año para la cancelación del precio de venta.

Artículo 190.-- Transcurrido el plazo sin que se hubiere satisfecho el valor correspondiente, el Concejo declarará sin efecto lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación en propiedad y ordenará la devolución de las sumas que hubieran sido pagadas, menos el 10% originalmente consignadas, el que ingresará al Tesoro Municipal.

Artículo 200.-- Una vez cancelado el precio de venta, el Secretario del Concejo Municipal o del Alcalde, extenderá al interesado copia debidamente autenticada de la Resolución recaída sobre la solicitud, con nota firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida a un Notario del Circuito de Herrera en la que se autoriza la confección de la Escritura correspondiente.

Tanto los gastos de protocolización como la inscripción correrán por cuenta del interesado.

Parágrafo: Si dentro del período antes de la adjudicación del título de propiedad se hicieran mejoras sustanciales en los servicios públicos, el municipio se reserva el derecho de cobrar las mejoras en cualquier tiempo.

CAPÍTULO V**DE LAS OPOSICIONES**

Artículo 210.-- Puede oponerse a una adjudicación quien se considere con derecho sobre el solar objeto de la solicitud.

Artículo 220.-- La oposición deberá formularse mediante escrito en papel sellado y con una copia dirigida al Presidente del Concejo y podrá presentarse dentro del término de fijación de los Edictos.

Artículo 230.-- Las oposiciones sólo serán acogidas cuando el proponente alegue derecho hereditario del dominio derivado de acuerdo previo, dictado por Concejo sobre la totalidad o parte del área solicitada.

Artículo 240.-- Acogida la oposición se suspenderá el trámite de adjudicación a que se refiere y se remitirá la actuación correspondiente al Juzgado de Turno en el distrito de Los Pozos para la sustentación de rigor.

Artículo 250.-- Bastará para la reanudación del trámite, la presentación por el interesado de la certificación judicial, en donde consta que la oposición ha sido negada o declarada desierta.

Artículo 260.-- Toda decisión del Concejo, de la expedido el ejercicio de los recursos y acciones que las leyes establecen.

Artículo 270.-- Las disposiciones contenidas en este Capítulo son aplicables en procedimientos de adjudicación en propiedad.

CAPÍTULO VI**DEL IMPUESTO DE ARRENDAMIENTO**

Artículo 280.-- Considérese de Primera Categoría los solares que queden frente a calles. De segunda categoría los que no den frente a la calle.

Artículo 290.-- Los solares de Primera Categoría, con o sin construcción causarán un impuesto anual de 7.50 (siete balboas con cincuenta centésimos).

Artículo 300.-- Los solares de Segunda Categoría, con o sin construcción causarán un impuesto anual de B/. 7.00 (siete balboas).

Artículo 310.-- Los lotes con servicios de calles de asfalto, agua y alumbrado eléctrico causarán un impuesto de 6.50 (seis balboas con cincuenta centésimos) anuales.

Artículos 320.-- Lotes en servicios de agua, alumbrado eléctrico y calles con material selecto causarán un impuesto de 6.00 (seis balboas).

Artículo 330.-- Lotes con servicio de agua, alumbrado eléctrico sin acceso para vehículo causarán un impuesto de 5.50 (cinco balboas con cincuenta centésimos) M2.

Artículo 34o.-- Lotes con frente a la carretera principal causarán un impuesto de 5,00 (cinco balboas el m2)

Artículo 35o.-- La mora en pago de dos (2) anualidades completas, dará lugar a la rescisión de arrendamiento y al cobro del impuesto adecuado por Jurisdicción Coactiva.

CAPITULO VII

DE PRECIO DE VENTA

Artículo 36o.-- El precio de venta de los solares municipales, se fijará sobre la base de [ra. 0.30 balboas (treinta centésimos) el m2, a los solares de segunda categoría y 0.28 (veintiocho centésimos de balboas) el m2, a los solares de tercera categoría 0.25 (veinticinco centésimos de balboas) el m2, la 4ta. fijará sobre la base de 0.23 (veintitrés centésimos de balboas) el m2, los solares de 5ta. categoría 0.20 (veinte centésimos) el m2, y los solares de 6ta. categoría 0.15 (quince centésimos de balboas) el m2.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37o.-- De conformidad con la facultad reglamentaria y coactiva que a favor del Consejo Municipal consagran los Artículos 745 y 746 del Código Administrativo, se reconoce derecho sobre solares sin construcciones, tan solo a aquellas personas, que los hubieran obtenido por razón y en los términos de un acuerdo Municipal.

Artículo 38o.-- Los arrendatarios de solares Municipales y Propietarios a nivel Municipal podrán traspasar sus derechos a terceras personas previa comunicación al Concejo, obteniéndose que la transferencia se opere con todos los privilegios, obligaciones y limitaciones del cedente.

Artículo 39o.-- En la mensura y adjudicación de solares municipales, se respetarán las servidumbres existentes constituidas, conforme a la Ley, por lo que el área por ellas afectadas será mantenida libre.

Artículo 40o.-- El Concejo mantendrá al día, un censo y tarjetario de la situación de solares municipales con la respectiva numeración, el cual se conocerá por Catastro Municipal. En los registros practicados se mantendrán informaciones tales como la ubicación del solar, la identificación del titular de derecho si se trata de arrendamiento o propiedad, a la fecha y número del Acuerdo Municipal pertinente, la existencia, índole y fecha de mejoras eventuales, tasa del gravamen correspondiente, etc.

Artículo 41o.-- (TRANSITORIO) para la elaboración del Catastro Municipal a que se refiere el Artículo anterior crease una Comisión integrada por el Tesorero Municipal y el Secretario del Alcalde. Dicha comisión dispondrá de un plazo de 15 (quince) días calendario contados a partir de la fecha adjudicación de cada propiedad, en compra o por arrendamiento.

Artículo 42o.-- Este acuerdo no afecta las solicitudes de compra sobre las que se haya fijado precio de venta.

Artículo 43o.-- Este Acuerdo registrará después de 30 (treinta) días de promulgación y debe ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Los Pozos a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta (80)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

PROVINCIA DE HERRERA, REPUBLICA DE PANAMA,
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS, A LOS 15 DIAS
DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

APROBADO,

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL ALCALDE HUMBERTO MENDOZA

EL SECRETARIO J. de Durán.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA DE CORNEJO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MARTIZ, contra la SOCIEDAD BAYON PANAMENA, S. A., y LUIS LOPEZ VALLARINO, en función de Alguacil ejecutor, por medio del presente aviso, al público:.....

HACE SABER :

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra la SOCIEDAD BAYON PANAMENA, S. A., y LUIS LOPEZ VALLARINO, se ha señalado el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), para que tenga lugar el REMATE de los bienes muebles que se describen a continuación:

1) CAMION INTERNACIONAL, con placa No. 8C-11171, con cinco (5) llantas reconstruidas y cinco (5) completamente lisas, color rojo con un valor de DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000.00).

2) CAMION INTERNACIONAL, le falta las llantas, no sirve el diferencial con placa No. 8C-11173, color rojo con un valor de QUINIENTOS BALBOAS CON 000/100 (B/.500.00).

3) CAMION DODGE DIESEL, diez (10) ruedas, con un valor de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), Volante, color amarillo.

Servirá de base para el remate la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,500.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259": "En todo remate al postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco POR CIENTO (5%) del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento, por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles,

consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutado, con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975".

En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir, en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciarán al público, el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate hoy dos

(2) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Ido.) Elsy V. de Cornejo
LA SECRETARIA EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de septiembre de 1980
Elsy V. de Cornejo
EL SECRETARIO.

EDICTO No. 180

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) SILVIA VELARDE DE SALDAÑA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, extranjera residente en Boca La Caja casa No. 209, con cédula de identidad personal N.º E-8-21746, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle de la Fuente de la Barriada La Herradura, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LA ENSENADA, CON 30.00 Mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 58868, F. 266, T. 1358
TERRENO MUNICIPAL, CON 30.00 Mts.
ESTE: CALLE DE LA FUENTE, CON 23.00 Mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 58868, F. 266, T. 1358
TERRENO MUNICIPAL CON 23.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (690.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan ponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese la sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de agosto de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:
Fdo. PROF. BIENVENIDO CARDENAS
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO.
Fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE.

Fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera cuatro de agosto de mil novecientos ochenta.

L 668998
Unica Publicación.

CORALIA DE ITURRALDE
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.

AVISO DE INSOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8771 de 31 de julio de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 047602 -- rollo 435/ --- imagen 0042 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido

disuelta la sociedad anónima denominada "ANAPLIX, S. A."

Panamá, 20 de agosto de 1980.

L 669045
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Ramo Penal por este medio cita y emplaza a: CARMEN PEREZ TEJADA de generales conocidas, para que en términos de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra estenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA CARMEN PEREZ TEJADA, mujer, panameña, blanca, soltera, sin oficios, de 18 años de edad, nacida el 21 de septiembre de 1961, en ciudad de Panamá, no porta cédula de identidad personal, hija de Enrique Pérez y de Anatolia Tejada, residente en el Distrito de Arraiján, Sector La Polvareda, casa No. 49, con estudios hasta tercer año secundaria, por infractora de norma contenida en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y decreta su detención, provea la encausada los medios de su defensa. Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(Fdo) Licdo Manuel Batista S.

Juez Séptimo del Circuito

(Fdo) Abelardo Castillo G.

Secretario

Se le advierte a la emplazada CARMEN PEREZ TEJADA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazarlo en lugar público a la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a lo normado en el Decreto No. 10 del 10 de septiembre de 1970.

Licenciado MANUEL BATISTA S.
Juez Séptimo del Circuito

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario

(Oficio No. 872)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A., contra JOSE DE LA PAZ MORAN Y SHEILA CASTILLERO DE MORAN, se ha señalado el día diecinueve -19- de septiembre de 1980, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación:

"FINCA No. 58,345, inscrita al folio 268, del tomo 13 de la sección de Propiedad, provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno marcado con el #3-B7 de la Urbanización La Fuente del Chace, situado en la población de La Chorrera, distrito del mismo nombre provincia de Panamá, LINDEROS Y MEDIDAS: Norte con el lote 3-B con 30 metros, por el este con la calle tercera con 14 metros, por el sur con el lote 3B con 30 metros y oeste con lote 4-A-8 14 metros. SUPERFICIE: 420 metros cuadrados. Que sobre esta finca se han construido mejoras a un costo de B/ 8,500.00 que consiste en una casa estilo unifamiliar. Valor del terreno: B/ 2,100.00. Valor total de la finca B/ 16,000.00. La finca descrita es de propiedad de José de la Paz Morán y Sheila Castillero de Morán".

Servirá de base en este remate la suma de B/ 16,326.17 (dieciséis mil trescientos veintiseis balboas con 17/100) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente al Tribunal el 5 por ciento de la base del remate establecida, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su publicación.

Panamá, 19 de agosto de 1980.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo) GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

(L- 669717)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JAIRO ROEL JARAMILLO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, diez de abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ

DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAIRO ROEL JARAMILLO, varón, panameño, trigueño, estudiante, de 18 años de edad, nacido el día 29 de junio de 1961, en la provincia del Darién, no porta cédula, hijo de Candelario Jaramillo y de Odey Aparicio De Jaramillo, residente en Betania calle 4a. Casa No. 9-10; por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 194 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969. Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970

Cópiese, notifíquese y cúmplase

(Fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado JAIRO ROEL JARAMILLO que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Décimo Primero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 605)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a HECTOR o VICTOR POMARES, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria consultada emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, trece de mayo de mil novecientos ochenta. VISTOS:

Por lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase.

(fdo) Licdo. RAMON E. FABREGA

(fdo) Licdo. ATANASIO GONDOLA M.

(fdo) LICDO. ALVARO CEDENO B.

(fdo) LICDO. CARLOS V. CHANG

(fdo) LICDO. DIDIMO ESCARTIN

(fdo) Carlos H. Tomlinson H. Secretario.

Se advierte al sindicado POMARES, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos

los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Décimo Primero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltaín
Secretario

(Oficio 667)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá cita y emplaza a ARTURO MARQUINEZ SANCHEZ a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente.

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá veintinueve de diciembre del novecientos setenta y ocho.

VISTOS:-

De acuerdo con el criterio esbozado, se cumplen los requisitos del párrafo segundo del artículo 2147 del Código Judicial y por ello, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARTURO MARQUINEZ SANCHEZ, varón panameño, triguero, miembro de la Guardia Nacional con placa No. 7264, con cédula de I.P. No. 2-84-2464, hijo del señor Virino Marquín y de la señora Francisca Sánchez, con residencia en Los Guayabitos, La Chorrera.

por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de respectiva defensa.

Se advierte a las partes que cuentan con el término de tres días, para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 233 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Rogelio A. Saltaín, Secretario

Se advierte al sindicado MARQUINEZ SANCHEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbres de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del

mes de mayo de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Licdo. Rogelio A. Saltaín
Secretario.

(Oficio 633)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA VILLARREAL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente.

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:-

Por todo lo expuesto anteriormente, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA VILLARREAL varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-321-623, residente en Rfo Abajo, Calle 11 y 1/2 casa No. 22, a sufrir todos la pena de cuatro meses de reclusión y al pago de los gastos procesales del juicio, como reos del delito de Hurto en perjuicio de la Bizkaia, S.A.

Todos los condenados deberán sufrir la pena impuesta en el establecimiento que designe el Órgano Ejecutivo y comparecer a los justiciables a la presente condena el período que tuvieron detenidos preventivamente en razón de este mismo delito.

Fundamento Legal, Artículo 681, 682, 683, 684, 689, 711, 720, 721, 722, 776, 778, 782, 784, 785, 793, 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, del Código Judicial, 17, 18, 24, 30, 37, 38, 60, 350, del Código Penal, Ley 9a. de 1967. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase (Fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Rogelio A. Saltaín, Secretario

Se advierte al Sindicado AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Licdo. Rogelio A. Saltaín,
Secretario.

(Oficio 605).

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESE
ALCALDIA MUNICIPAL.

Panamá, 20 de agosto de 1980

EDICTO No. 011--80

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el señor (a) MARINA ESTHER BUSTAVINO G., nacionalidad panameña, estado civil soltera Profesión Empresaria Privada cédula 6-27-487 vecino (a) Pesé ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda Título de Propiedad en compra definitiva, sobre un solar Municipal adjudicable dentro del Área Urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de ciento noventa y ocho metros con noventa y tres centímetros mts. 2 (198.93 mt2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle San Antonio

SUR: Patio y casa de Manuel Guillén

ESTE: Calle sin nombre como indica el plano

OESTE: Patio de Nestora Canto, Isabel Canto, Elisa Canto, Cecilia Canto.

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo No. 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

MYRNA MORENO
Alcaldeza del Distrito,

MYRNA J. DE LEON
Sra.

(L-569311)
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS.

EDICTO No. 172-80

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el (a) Señor (ra) SERGIO FORERO MOJICA, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo portador de la cédula de identidad personal No. 9AV-42-772, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-1054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 39 hectáreas y 6,487.37 M2, ubicada en Mojarras jurisdicción del corregimiento de Cabecera El Pilón, distrito de Montijo de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Buena Vista a Mojarras;

SUR: Camino de Buena Vista a El Pilón;

ESTE: Terrenos de Alfonso Reyes y José de la Paz González y

OESTE: Camino a Buena Vista.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo y en la de la Corregiduría de Cabecera-El Pilón, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

Agr. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

Por, RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc.

(L-571603)
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 175

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber: Que el señor JOSE PABLO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Avenida Mata Soto No. 5074, con cédula de identidad personal No. 8-214-1073 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Mata Soto de la Barriada, Corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE OCTAVINA A. DE RUIZ Y SATURNINA GONZALEZ CON 11.04 Mts.

SUR: CALLE R. OESTE (LEOPOLDO CASTILLO) CON 12.20 mts

ESTE: PREDIO DE ILDAURA GONZALEZ CON 53.69 mts

OESTE: PREDIO DE LUZ ENELDA VDA. DE LUZER Y JULIA MEDINA DE FONG CON 40.61 mts
AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUALES (623.70 M2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 28 de julio de mil novecientos ochenta

El Alcalde:
(Fdo) PROF. BIENVENIDO CARDENAS

Oficial del Depto de Catastro
(Fdo) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

(L. 669187)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a DALE BERKLEY ALLEN, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del siguiente tenor:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,--
Panamá, seis de mayo de mil novecientos ochenta.
VISTOS:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA, la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase notifíquese y devuélvase

(fdo) Alvaro Cedeño Barahona

(fdo) Licio, Carlos V. Chang

(fdo) Licio, Dídimo Escartín

(fdo) Licio, Ramón E. Fábrega

(fdo) Licio, Atanasto Gándola

(fdo) Carlos H. Tomlinson, H.- Srio.

Se advierte al sindicado DALE BERKLEY ALLEN que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en cubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta,

Licio, Florencio Bayard
Juez Decimoprimer del
Circuito

Licio Rogelio A. Saltarín
Secretario

(Oficio 538)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Cañazas, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ORIEL JOEL CAMARGO (a) OREJANO, varón, panameño, mayor de veintisiete -27- años de edad, unido, empleado en los Casinos Nacionales, con residencia en la ciudad de Panamá, en Tocumen Calle Central, casa número diecisiete -17- Cabuya, teléfono 2 4338, Joyería El Carmen, portador de la cédula de identidad personal número 9 - 100- 2554, de paradero actualmente desconocido para que en el término de diez -10- días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el Artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969 y la Ley 1a. del 20 de enero de 1969, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II, del Código Penal y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte

resolutiva es del tenor siguiente:.....
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO JUDICIAL -
JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑAZAS.- Cañazas, dieciocho -18- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:.....

En virtud, de las consideraciones que anteceden, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Cañazas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de común acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal de este distrito, "ABRE CAUSA CRIMINAL", contra ORIEL JOEL CAMARGO, varón panameño, mayor de 27 años de edad, unido, empleado en los Casinos Nacionales, con residencia en la ciudad de Panamá, en Tocumen, Calle Central, casa número 17b., (Cabuya) teléfono número 2- 4338, Joyería El Carmen, es hijo de Javier Gavilán y Marta Cecilia Camargo de Añino, sabe leer y escribir, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el ilícito de "Lesiones Personales".

Queda la causa abierta a pruebas por el término e improrrogable de tres -3- días para aducirlas.

Como el sindicado en esta causa se encuentra gozando del beneficio de fianza de ex - carcelación, según consta a folio 89, de estas diligencias, no se decreta su detención y a la vez se le solicita a su fiador señor ISMAEL ANTONIO MENDOZA, para que lo presente a este tribunal, para la debida notificación personal.

Provea el acusado ORIEL JOEL CAMARGO, los medios de su defensa, en el caso de no tenerlo, lo manifieste así, al momento de ser notificado del presente auto, para Designarle Defensor de Oficio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: - Artículo 799, 2034, 2146 y 2147, de Código de Procedimiento Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase,

El Juez,

(fdo.) PAULINO MORALES.

El Secretario,

(fdo.) JOSE DEL CARMEN GONZALEZ.

CERTIFICO: Que la copia que precede es fiel de su original y que expido por Orden Superior, para los fines de rigor. Cañazas, 23 de octubre de 1979.

José del C. González,
Secretario.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6272 de 31 de julio de 1980, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 048982 rollo 4357, imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MARTOS TRADING COMPANY S. A."

Panamá, 20 de agosto de 1980.

L-669046
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6773 de 31 de julio de 1980, -- extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, -- microfilmada en la ficha 046490 - rollo 4362 - imagen 0165 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ZENTRUM, S. A."

Panamá, agosto 20 de 1980.

L-669044
(Única Publicación)